



Consejo Universitario

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 102-2025-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 21 de abril de 2025

VISTOS: La Carta N° 0170-2025-UNAJMA-SG de fecha 27 de marzo de 2025; la Carta N° 0196-2025-UNAJMA-SG de fecha 11 de abril de 2025; la Opinión Legal N° 042-2025-OAJ-UNAJMA/E.CH.O. de fecha 16 de abril de 2025; el Acuerdo N° 13-2025-CU-UNAJMA, de fecha 16 de abril de 2025 de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220**, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley N° 32171 - Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, autoriza el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas; siendo requisito esencial que los postulantes hayan adjudicado una plaza docente mediante concurso público, conforme al principio de meritocracia e igualdad de oportunidades;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 032-2025-UNAJMA/CU de fecha 4 de febrero de 2025, se aprobó la convocatoria, Reglamento y cronograma del proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas, en aplicación de la Ley N° 32171;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 038-2025-UNAJMA/CU de fecha 12 de febrero de 2025, se conformó la Comisión Evaluadora para el proceso de Nombramiento Excepcional en aplicación de la Ley N° 32171 de la Universidad Nacional José María Arguedas, la cual fue modificada con Resolución N° 039-2025-UNAJMA/CU de fecha 13 de febrero de 2025;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 040-2025-UNAJMA/CU de fecha 14 de febrero de 2025, se modificó el cronograma del proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas, en aplicación de la Ley N° 32171, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 032-2025-UNAJMA/CU;

Que, en cumplimiento de dicha ley, la Universidad Nacional José María Arguedas convocó al proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados, habiéndose llevado a cabo las etapas establecidas, por la Comisión Evaluadora para el proceso de Nombramiento Excepcional entre ellas la publicación de resultados de la evaluación de requisitos (Etapas 3), conforme al cronograma institucional aprobado;



Consejo Universitario

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 102-2025-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 21 de abril de 2025

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 050-2025-UNAJMA/CU de fecha 28 de febrero de 2025, se suspendió el proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas en aplicación de la Ley Nº 32171, de conformidad a los artículos 67 y 68 del "Reglamento para el nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas en aplicación de la Ley Nº 32171", aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 032-2025-UNAJMA/CU de fecha 04 de febrero del 2025. Asimismo, se dio inicio al procedimiento de nulidad de la "Etapas 3: Evaluación de Requisitos", establecido en el cronograma del proceso de nombramiento excepcional de los docentes, modificado con Resolución de Consejo Universitario Nº 040-2025-UNAJMA/CU de fecha 14 de febrero del 2025, toda vez que existía contradicciones respecto a la forma de ingreso del personal contratado, consignados en la Resolución Nº 061-2022-PCO- UNAJMA, de fecha 04 de julio del 2022, que aprueba el Informe Final presentado por el Presidente de la Comisión Central de la segunda convocatoria de contrato docente de la Universidad Nacional José María Arguedas para el dictado de clases por necesidad de servicio y la Resolución Nº 0461-2022-CO- UNAJMA, de fecha 14 de noviembre del 2022, que aprueba el Informe Final presentado por la Comisión evaluadora para el proceso de contratación docente 2022-II, del Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas, Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, Departamento Académico de Ciencias Básicas, Departamento Académico de Ingeniería Ambiental, Departamento Académico de Educación y Humanidades, ya que en ambos casos los actos resolutive hacen mención a ganadores de convocatoria, infringiéndose de ello que a igual razón igual derecho;

Que, teniendo en cuenta el debido procedimiento de declaratoria de nulidad de un acto resolutive se encargó al secretario general, cumpla con NOTIFICAR el inicio del proceso de NULIDAD de la "Etapas 3: Evaluación de Requisitos" del proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas, en aplicación de la Ley Nº 32171, a todos los postulantes al proceso antes mencionado, de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para que en el plazo otorgado remitan sus descargos correspondientes y adjunten los medios necesarios a su favor;

Que, mediante Carta Nº 0170-2025-UNAJMA-SG de fecha 27 de marzo de 2025, el secretario general de la universidad remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, los descargos presentados por los postulantes al proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas en aplicación de la Ley 32171;

Que, mediante Carta Nº 0196-2025-UNAJMA-SG de fecha 11 de abril de 2025, el secretario general de la universidad, comunica a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el acuerdo 07 de la séptima sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 01 de abril de 2025, en el que, el Consejo Universitario por unanimidad acordó que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el alcance de la implementación de la Ley 32171, respecto a la contrata de los docentes mediante la Resolución Nº 061-2022-PCO-UNAJMA y Resolución Nº 0461-2022-CO-UNAJMA;

Que, mediante Opinión Legal Nº 042-2025-OAJ-UNAJMA/E.CH.O. de fecha 16 de abril de 2025, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "De la revisión efectuada a los procesos de convocatoria para la contratación de personal docente en la Universidad Nacional José María Arguedas, formalizados mediante las Resoluciones Nº 0211-2022-CO-UNAJMA, Nº 061-2022-PCO-UNAJMA y Nº 0461-2022-CO-UNAJMA, se concluye que dichos procesos se desarrollaron bajo similares condiciones de publicación y procedimiento y los descargos realizados por los postulantes que han sido notificados con la Resolución de Consejo Universitario Nº 050-2025-UNAJMA/CU de fecha 28 de febrero de 2025 y con los medios probatorios adjuntos por los mismos se concluye que en ambos casos se han adjudicado una plaza docente mediante concurso público. Esto es fundamental para garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y el mérito en el acceso a la carrera docente. Acción que se ha llevado a cabo en las resoluciones materia de análisis, ya



Consejo Universitario

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 102-2025-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 21 de abril de 2025

que incluso se ha aprobado las bases de concurso y conformado comisiones para llevar a cabo todo el proceso de contrata de personal docente por necesidad de servicio.

Que, respecto de la publicación de convocatorias se determina que el Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público en su Art. 17 establece las etapas que debe seguir una convocatoria y evaluación indicando que comprende las fases de difusión, reclutamiento y evaluación de los postulantes que se presenten para cubrir los requerimientos de la entidad pública solicitante. El precitado Artículo en su numeral 17.2 establece taxativamente que "La fase de difusión consiste en publicar la convocatoria y el cronograma del concurso público en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el portal institucional de la entidad pública solicitante y en el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio del concurso público. Adicionalmente, se puede utilizar cualquier otro medio de información que la entidad pública solicitante considere pertinente. En el presente caso se ha realizado todas las fases que contiene las convocatorias, habiendo faltado la publicación en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Solo se habría publicado en la Página Oficial de Facebook (Red Social) de la UNAJMA, dicha situación no resulta atribuible a los postulantes, en consecuencia, corresponde la validación de la participación de los docentes en el proceso de Nombramiento Excepcional, en aplicación de la Ley N° 32171, se realice de manera uniforme y equitativa para todos los docentes involucrados en las mencionadas resoluciones, respetando el principio de igualdad ante la ley y garantizando la seguridad jurídica en el procedimiento;

Que, de la verificación realizada en los descargos presentado por los señores participantes en el proceso de Nombramiento Excepcional en aplicación de la Ley N° 32171 de la Universidad Nacional José María Arguedas, que se encuentran consignados en la Resolución N° 061-2022-PCO- UNAJMA, de fecha 04 de julio del 2022, y la Resolución N° 0461-2022-CO- UNAJMA, de fecha 14 de noviembre del 2022, de los medios probatorios adjuntos por los postulantes se constata que las precitadas convocatorias han sido publicada en las redes sociales Facebook de la Universidad Nacional José María Arguedas que hasta la fecha se encuentra publicada como "CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DOCENTE UNAJMA", en donde además se tiene un link para ingresar a la plataforma de la universidad donde se podía descargar los anexos y diferentes requisitos para poder postular a las convocatorias precitadas. De igual manera en la convocatoria existía un cronograma de fechas de todo el proceso de convocatoria, estando en las mismas condiciones los postulantes que presentaron su descargo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV que regula sobre los **Principios del procedimiento administrativo**, señala que: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



Consejo Universitario

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 102-2025-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 21 de abril de 2025

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, o las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";*

Que, los efectos de la declaración de nulidad se encuentran regulado en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444 donde señala que *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por tercero, en cuyo caso opera a futuro";* para el caso concreto la Comisión Evaluadora al haber declarado "HÁBIL" solo a los postulantes que ingresaron en los procesos de convocatoria para la contratación de personal docente en la Universidad Nacional José María Arguedas, formalizados mediante las Resoluciones N° 0211-2022-CO-UNAJMA, N° 061-2022-PCO-UNAJMA y excluyendo a los participantes del proceso de convocatoria aprobado mediante Resolución N° 0461-2022-CO-UNAJMA, pese a que estos se encontrarían en igualdad de condiciones, de conformidad a lo acreditado en los descargos efectuados por los postulantes de dicha convocatoria, y de igual forma a lo opinado por la oficina de asesoría legal de la UNAJMA, en consecuencia a fin de no transgredir el interés público y los derechos fundamentales de los postulantes ingresantes en la convocatoria aprobada mediante Resolución N° 0461-2022-CO-UNAJMA, y cautelar los principios fundamentales como el mérito, la transparencia, la legalidad y la igualdad de condiciones entre los postulantes, corresponde declarar la nulidad de la Etapa 3: Evaluación de Requisitos", establecida en el cronograma del proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas, en aplicación de la Ley N.º 32171 y subsecuentemente retrotraer el procedimiento hasta el momento previo a la emisión de los actos viciados, a fin de garantizar su correcta conducción, en estricto respeto al marco normativo aplicable y a los principios que rigen la función pública;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, regula lo referente a la Nulidad de Oficio, precisando: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando han quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";* asimismo, el numeral 213.2 del mismo cuerpo normativo, señala: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalidó. (...)";*

Que, por Acuerdo N° 13-2025-CU-UNAJMA, de fecha 16 de abril de 2025 de la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD DECLARÓ** la nulidad de la "Etapa 3: Evaluación de Requisitos", establecida en el cronograma del proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas, en aplicación de la Ley N.º 32171, modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 040-2025-UNAJMA/CU de fecha 14 de febrero de 2025, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que al haberse verificado los descargos presentado por los señores participantes, que se encuentran consignados en la Resolución N° 0211-2022-CO-UNAJMA de fecha 20 de junio del 2022, Resolución N° 061-2022-PCO-UNAJMA, de fecha 04 de julio del 2022, y la Resolución N° 0461-2022-CO-UNAJMA, de fecha 14 de noviembre del 2022, se infiere su participación en un "CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DOCENTE EN LA UNAJMA"; debiendo retrotraerse al inicio de la Etapa 3: Evaluación de Requisitos, a efectos de su correcta conducción conforme al marco legal vigente. Asimismo, el Consejo Universitario modificó el cronograma aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 032-2025-UNAJMA/CU de fecha 4 de febrero de 2025, conforme se detalla en la parte resolutive;



Consejo Universitario

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 102-2025-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 21 de abril de 2025

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Etapa 3: Evaluación de Requisitos", establecida en el cronograma del proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas, en aplicación de la Ley N.º 32171, modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 040-2025-UNAJMA/CU de fecha 14 de febrero de 2025, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que al haberse verificado los descargos presentado por los señores participantes, que se encuentran consignados en la Resolución N° 0211-2022-CO-UNAJMA de fecha 20 de junio del 2022, Resolución N° 061-2022-PCO- UNAJMA, de fecha 04 de julio del 2022, y la Resolución N° 0461-2022-CO- UNAJMA, de fecha 14 de noviembre del 2022, se infiere su participación en un "concurso público para contrato docente en la UNAJMA".

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional José María Arguedas, en aplicación de la Ley N.º 32171, modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 040-2025-UNAJMA/CU de fecha 14 de febrero de 2025 al inicio de la Etapa 3: Evaluación de Requisitos, debiéndose remitir todos los actuados del presente proceso de nombramiento excepcional a la Comisión Evaluadora, a efectos de que prosiga con sus atribuciones y realice la correcta conducción conforme al marco legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el cronograma aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 032-2025-UNAJMA/CU de fecha 4 de febrero de 2025, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171			
(...)			
ETAPA 3: EVALUACIÓN DE REQUISITOS			
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHAS Y HORARIOS
5	Evaluación de requisitos y publicación de resultados en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe).	Comisión Evaluadora	12 y 13 de mayo 2025 De 08:00 am a 11:59 pm.
6	Presentación de reclamación (virtual) a evaluación de requisitos Nomb_excepcional_2025@unajma.edu.pe	Postulante	14 de mayo 2025 De 08:00 am a 11:00 am.
7	Absolución de reclamación a evaluación de requisitos de postulación, evaluación de requisitos mínimos y publicación en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe).	Comisión Evaluadora	14 de mayo 2025 De 11:00 am a 11:59 pm.
ETAPA 4: RESULTADOS PRELIMINARES			
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHAS Y HORARIOS
8	Publicación de resultados preliminares.	Comisión Evaluadora	15 de mayo 2025 Hasta las 12:00 pm
9	Envío de informe del resultado preliminar de la Comisión Evaluadora al Vicerrectorado Académico.	Comisión Evaluadora	15 de mayo 2025 Hasta las 04:30 pm.



Consejo Universitario

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 102-2025-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 21 de abril de 2025

ETAPA 5: RESULTADOS FINALES DE APTOS

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHAS Y HORARIOS
10	Presentación de recurso de apelación a los resultados preliminares al correo electrónico institucional: secretariarectorado@unajma.edu.pe	Postulante	16 mayo 2025 De 08:00 am a 11:00 am.
11	Absolución de recurso de apelación a los resultados preliminares, publicación en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe) y notificación al correo electrónico del postulante	Consejo Universitario	19 y 20 de mayo 2025 Hasta las 11:59 pm.
12	Aprobación de los resultados mediante acto resolutivo de Consejo Universitario declarando aptos y no aptos para nombramiento, y publicación en el Portal Web Institucional (www.unajma.edu.pe).	Consejo Universitario	21 mayo 2025 Hasta las 11:59 pm.
13	Emisión de resolución de docentes APTOS y NO APTOS que califican para el nombramiento.	Consejo Universitario	Hasta el 23 mayo 2025 Hasta las 11:59 pm.

(*) Es responsabilidad del postulante revisar la página web institucional (www.unajma.edu.pe) y su correo electrónico señalado en su expediente para todo el proceso del Nombramiento Excepcional.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR a la Comisión Evaluadora del Proceso de Nombramiento Excepcional en aplicación de la Ley Nº 32171, que el objeto de la referida ley, es autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados, de conformidad a lo señalado en el artículo 1º del mismo texto sustantivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Evaluadora para su cumplimiento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL